

CONTRATO ADMINISTRATIVO

En el despacho de la Gerencia de Egemasa, de la villa de Puente-Genil, siendo las 10:00 horas del día 15 de octubre de 2.014, se reúnen D. Francisco Cabezas Jiménez, con D.N.I. nº. 30.817.828-J y domicilio en C/ Verneuil Sur Seine, 7, de Aguilar de la Frontera, y D. Eladio Marín Marín, con DNI nº 80.139.809-N, y domicilio en c/ Doctor Ochoa, 42 7, de la localidad.

ACTÚAN: D. Francisco Cabezas Jiménez, en representación de la Empresa Municipal de Servicios y Gestión Medioambiental, S.A., en adelante Egemasa, y D. Eladio Marín Marín, en representación de la sociedad ESTACIÓN DE SERVICIO PETROSOL, S.L., con domicilio en Calle Membrilleras nº 5, de la localidad y CIF nº B-14.865.497.

EXPONEN: Por acuerdo del Consejo de Administración, de fecha 25 de septiembre de 2.014, se adjudicó el contrato de suministro de combustible para vehículos del parque móvil de Egemasa.

Reconociéndose mutuamente capacidad legal para obligarse proceden a formalizar el presente contrato en ejecución del Acuerdo del Consejo de Administración antes referido y que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y CALIFICACIÓN DEL CONTRATO.-

El objeto del presente contrato es la realización del suministro de combustible para vehículos del parque móvil de Egemasa y otros equipos fijos cuyo listado figura como anexo del Pliego de Prescripciones Técnicas, así como los que se incorporen al parque móvil durante la vigencia del contrato, cuyos códigos CPV son 09132100-4 y 09134100-8.

El presente contrato tiene la calificación de contrato administrativo de suministro de conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 19 del Real Decreto Legislativo 3/2.011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP).

La definición del presente contrato, su contenido, características, alcance y necesidades a satisfacer figura en el pliego de prescripciones técnicas que como anexo I se une al presente.

El pliego de cláusulas administrativas particulares reviste carácter contractual por lo que es firmado, en prueba de conformidad, por el adjudicatario en el mismo acto de formalización del contrato.

También tiene carácter contractual el pliego de prescripciones técnicas y demás anexos que al presente se unen y se consideran parte integrante del mismo.

El Ayuntamiento no se compromete a adquirir una cantidad determinada de combustible por estar subordinadas a las necesidades de Egemasa durante la vigencia del contrato, sin que el contratista pueda exigir peticiones de cantidades determinadas o de importes mínimos como condición del suministro.

CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO.-

El precio del combustible a suministrar será el que resulte de aplicar el porcentaje del TRES POR CIENTO (3%) sobre el precio del litro de referencia para cada tipo,

indicado para España en el Boletín Petrolero de la D.G. de la Energía de la Unión Europea y que aparece reflejado en la siguiente dirección:
http://ec.europa.eu/energy/observatory/oil/bulletin_en.htm

El precio resultante de aplicar el 3% de baja de venta es vinculante para el adjudicatario.

El referido porcentaje permanecerá fijo e invariable durante el tiempo de vigencia del contrato –plazo inicial y prórroga, en su caso- salvo en el supuesto de promociones recogidas en la cláusula 11.2 del Pliego de Prescripciones Técnicas y cláusula vigésimo segunda del presente pliego.

En el precio del contrato se considerarán incluidos los tributos, tasas (incluidas las tarifas especiales aplicables a hidrocarburos) y cánones de cualquier clase que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de obligaciones derivadas de contrato.

CLÁUSULA TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO Y EJECUCIÓN.-

El plazo de vigencia del contrato es el de un año prorrogable por otro año en los términos de la cláusula diez del pliego de prescripciones técnicas.

El adjudicatario deberá realizar los trabajos de conformidad con el pliego de cláusulas administrativas particulares, el de prescripciones técnicas, anexos y el contrato formalizado.

CLÁUSULA CUARTA: GARANTÍA DEFINITIVA.-

Consta en el expediente la constitución de la garantía definitiva realizada por el adjudicatario por importe del 5% del precio del contrato, excluido el IVA, uniéndose al presente copia del aval constituido al efecto.

CLÁUSULA QUINTA.- RESPONSABLE DEL CONTRATO.-

El Responsable del Área de Mantenimiento, D. Manuel Rivas Pozo, con D.N.I. nº 75.649.245-Z y domicilio, a estos efectos, en P.I. San Pancracio, c/ El Carmen, s/n, de Puente Genil (Córdoba), desempeñará las funciones de responsable del contrato, a quien corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias, con el fin de asegurar la correcta realización del suministro.

CLÁUSULA SÉXTA.- PAGO DEL PRECIO.-

El contratista tendrá derecho al abono del precio de los suministros efectivamente entregados y formalmente recibidos por Egemasa con arreglo a las condiciones establecidas en el contrato.

El pago se realizará mensualmente, previa presentación de factura, de conformidad con lo dispuesto en el Pliego de Prescripciones Técnicas, acompañada de una relación firmada por el contratista en la que se detalle los suministros realizados, con indicación de los vehículos de Egemasa a los que se haya suministrado combustible durante el periodo a que la factura se refiere.

En cuanto a los plazos de presentación de las facturas correspondientes, aprobación de las mismas y pago por Egemasa y consecuencias de la demora se estará a lo dispuesto en el artículo 216 del TRLCSP.

En cuanto al procedimiento para hacer efectivo el pago a lo establecido en el artículo 217 del TRLCSP.

El contratista podrá ceder su derecho al cobro de conformidad con lo dispuesto en el artículo 218 del TRLCSP.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN.-

El contrato se ejecutará a riesgo y ventura del contratista y con sujeción a las cláusulas del pliego de cláusulas administrativas particulares y el de Prescripciones Técnicas y sus anexos y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere la administración al contratista, en su caso, a través del responsable del contrato.

El contratista será responsable de que los tipos de combustible a suministrar reúnan los requisitos de calidad previstos legalmente; así mismo será responsable de las consecuencias que se deduzcan para Egemasa o para terceros por omisiones, errores o métodos inadecuados en la ejecución del contrato. Egemasa tiene la facultad de inspección y de ser informada del proceso de suministro, pudiendo realizar u ordenar análisis, ensayos o pruebas de los bienes del control de calidad y dictar cuantas disposiciones estime oportunas para adecuado cumplimiento del contrato.

El contratista será responsable de los daños y perjuicios directos o indirectos que se ocasionen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, salvo que fueran consecuencia inmediata y directa de una orden de Egemasa, en cuyo caso será ésta la responsable dentro de los límites establecidos en las leyes, conforme a lo dispuesto en el artículo 214 del TRLCSP.

CLÁUSULA OCTAVA.-: ACTUACIONES A REALIZAR PARA EL SUMINISTRO.-

El contratista deberá disponer a su costa de una tarjeta para cada vehículo municipal que deberá ajustarse a lo dispuesto en la cláusula 6 del Pliego de Prescripciones Técnicas, a la que también se estará para la gestión del suministro, a más de lo previsto en la cláusula 5 del mismo.

Estas obligaciones tienen naturaleza de condiciones especiales de ejecución del contrato a efectos de lo previsto en el TRLCSP, artículo 118.

CLÁUSULA NOVENA.- PENALIDADES.-

- 1.- Serán causa de imposición de penalidades las conductas siguientes:
 - 1.- Cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato en cuanto al tiempo del suministro.
 - 2.- Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el pliego sobre actuaciones a realizar por el adjudicatario al momento del suministro de combustible.
 - 3.- Incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato previstas en este pliego.
 - 4.- Incumplimiento de obligaciones salariales o de seguridad social con el personal adscrito a la prestación del servicio.
- 2.- Egemasa podrá imponer al contratista las penalidades siguientes:
 - 1.- Por demora: 0´20 euros por cada 1.000 euros de precio por cada día de demora.
 - 2.- Por incumplimiento de ejecución parcial de las prestaciones previstas en el contrato: 500 euros como máximo.
 - 3.- Por incumplimiento de condiciones especiales de ejecución del contrato: 500 euros como máximo.
 - 4.- Por incumplimiento de obligaciones salariales o de seguridad social del personal durante la ejecución del contrato: 1.000 euros como máximo.
- 3.- Estas penalidades deberán ser proporcionadas a la gravedad del incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10% del presupuesto del contrato.

La aplicación y pago de las penalidades no excluye la indemnización a que Egemasa pueda tener derecho por los daños y perjuicios ocasionados por los incumplimientos del contratista.

4.- Las penalidades se impondrán de conformidad con lo previsto en el artículo 212.8 TRLCSP.

CLÁUSULA DÉCIMA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO.-

Además de las obligaciones que deriven del pliego de cláusulas administrativas y del presente contrato, son obligaciones específicas del contratista las siguientes:

- a).- Cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 227 del TRLCSP para los supuestos de subcontratación.
- b).- Permitir los análisis, ensayos y pruebas de los bienes a suministrar por parte de Egemasa en los supuestos que éste lo estime convenientes.
- c).- Hacer frente al pago de cuantos gastos e impuestos se originen como consecuencia de la formalización del contrato, así como a cualesquiera otros que resulten de aplicación.
- d).- Al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de Seguridad Social, de integración social de minusválidos y prevención de riesgos laborales conforme a la normativa en vigor.

CLÁUSULA UNDÉCIMA.- REVISIÓN DE PRECIOS.-

Por la especificidad de que se trata no ha lugar la revisión de precios en este contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 89 del TRLCSP.

En el caso de que por parte de la empresa se lleve a cabo cualquier tipo de promoción de sus productos se estará a lo dispuesto en la Cláusula 11.2, párrafo segundo del Pliego de Prescripciones Técnicas.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO, RENUNCIA Y DESISTIMIENTO.-

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos previstos en el artículo 223 y 299 del TRLCSP y se acordará por el órgano competente de oficio o a instancia del contratista. Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo previsto en el artículo 224 del TRLCSP y 110 del RGLCAP y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 225 y 300 TRLCSP y 110 RGLCAP. En lo que se refiere al procedimiento para la revisión contenida en el artículo 109 RGLCAP.

Sí se resolviera por causa del contratista se incautará la garantía definitiva sin perjuicio de los daños y perjuicios que se hubiesen de indemnizar a Egemasa en lo que excedan del importe de la garantía. .

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: PRERROGATIVAS DE EGEMASA.-

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el contrato administrativo y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente, podrá modificar por razones de interés público, el contrato y acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el TRLCSP y disposiciones que se dicten en su desarrollo.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe de la Asesoría Jurídica, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución serán inmediatamente ejecutivos y en los procedimientos que se instruyan se dará audiencia al contratista.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA: REGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO Y JURISDCCIÓN.-

Su preparación y adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción se regulan por el pliego de cláusulas administrativas particulares, y para lo no previsto en los mismos será de aplicación el TRLCSP y disposiciones de desarrollo, Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo,

por el que se desarrolla parcialmente la LCSP; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto las normas de derecho privado que resulten aplicables.

El pliego de cláusulas administrativas, el de prescripciones técnicas y anexos que se unen a los mismos tendrán carácter contractual. En caso de discrepancia se estará a lo dispuesto en el pliego de cláusulas. El desconocimiento por parte del contratista de cualesquiera de los documentos contractuales no eximirán a éste de las obligaciones derivadas de los mismos.

CLÁUSULA DECIMO QUINTA: CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.-

El adjudicatario deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter.

Este deber se mantendrá durante el plazo de cinco años.

El órgano de contratación no podrá divulgar la información facilitada por el adjudicatario que esta haya designado como confidencial. Todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 140 del TRLCSP.

La empresa adjudicataria y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que hayan podido tener conocimiento por razón de la ejecución de la prestación, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, debiendo informar a su personal de tales obligaciones, respondiendo aquella directamente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

Si el contrato implica tratamiento de datos de carácter personal se estará a lo dispuesto en la Disposición Adicional Vigésimo sexta del TRLCSP.

CLÁUSULA DECIMO SEXTA: En cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional trigésimo tercera del TRLCSP se identifica como órgano de contratación el Consejo de Administración de Egemasa y destinatario de las facturas el Sr. Gerente de Egemasa.

D. Francisco Cabezas Jiménez, como Gerente, en representación de Egemasa, y D. Eladio Marín Marín, en representación de la sociedad ESTACIÓN DE SERVICIO PETROSOL, S.L., manifiestan haber leído y conocer el presente documento y estar conformes en todas y cada una de sus cláusulas, declarándose expresamente obligados a su exacto cumplimiento, y, en prueba de ello, proceden a la firma del presente contrato, que se extiende en duplicado ejemplar, a un solo efecto y unidad de acto.

EL GERENTE,

EL CONTRATISTA,